

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 25 de septiembre de 2020. La demanda consta de 17 folios incluida la medida cautelar. A Despacho.

Medellín, 14 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1201
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MARLENE PAJARO HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00643 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARLENE PAJARO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$51.110.089,42) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 20756111797.

- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$10.408.508,49), liquidados entre el 15 de octubre de 2019 y el 24 de julio de 2020.
- c.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO¹ portador de la tarjeta profesional número 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a CARLOS EDUARDO PERALTA GÓMEZ, VICTOR EMILIO PORRAS ROLDAN y DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: luzhhenao@hotmail.com

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9c76f41429cdd551ba8c61fa0a9360102b07a8fb9489b5cc9a96de
db22b17f3**

Documento generado en 14/10/2020 11:32:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **15 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.